

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 129

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-09-1999

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2 DE LA LEY No. 55 DE 19 DE JULIO DE 1996, QUE AUTORIZA EL SERVICIO DE ESCOLTA Y SEGURIDAD PERSONAL A EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 23893

Publicada el: 24-09-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Guardaespalda, Policía privada y servicio de seguridad

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 197

Posición: 2471

DECRETO EJECUTIVO N° 129
(De 22 de septiembre de 1999)

"Por el cual se reglamenta el Artículo 2 de la Ley No.55 de 19 de julio de 1996, que autoriza el Servicio de Escolta y Seguridad Personal a Ex-Presidentes de la República y se adoptan otras medidas"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No 55 de 19 de julio de 1996, se autorizó el Servicio de Escolta y Seguridad Personal a los Ex-Presidentes de la República en forma vitalicia y al derecho a los servicios de una Secretaria o Secretario, durante los cinco (5) años siguientes a su mandato.

Que el Ex-Presidente **GUILERMO ENBARA GALIMANY**, luego de culminar su mandato hizo uso del derecho establecido en la Ley 55 de 1996, para un personal cuyo salario global mensual alcanzaba la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/3,555.00)**.

Que por su parte a el Ex-Presidente **ERNESTO PEREZ BALLADARES**, le fue asignada una escolta personal, cuyo salario global mensual asciende a **DEZ MIL CIENTO CATORCE BALBOAS CON 100/00 (B/10,114.00)**, más una secretaria, cuyo salario mensual es de **TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/3,500.00)**.

Que es necesario reglamentar el Artículo 2 de la excetta antes mencionada, para establecer taxativamente, la cantidad de Servidores Públicos del Ministerio de la Presidencia que serán asignados al Servicio de los Ex-Presidentes de la República, y también fijar los emolumentos de éstos.

DECRETA:

ARTICULO 1: A los ciudadanos o ciudadanas que hayan ejercido el cargo de Presidente de la República a partir de la vigencia de la Ley 55 de 19 de julio de 1996, les serán asignados hasta ocho (8) miembros de los siguientes servidores públicos integrantes del Servicio de Protección Institucional en calidad de Escolta y Seguridad Personal:

1. Dos (2) Servidores Públicos con rango de Jefe de Seguridad III equivalente;

002421

- b) Dos (2) Servidores Públicos con rango de Seguridad I I o su equivalente.
- c) Cuatro (4) Servidores Públicos con rango de Agente de Seguridad II o su equivalente

ARTICULO 2: Se le asignará a los Ex-Presidentes de la República, una (1) Secretaria (o) con clasificación Secretaria (o) Ejecutiva (o) I y con un salario mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/750.00).**

ARTICULO 3: Se ordena a las autoridades correspondientes la adecuada e inmediata de las disposiciones de este Decreto a los equipos de Asesoría y Seguridad Personal de los Ex-Presidentes **GUILDERMO ENDARA GALIMANY** y **ERNESTO PEREZ BALLADARES**, así como a la Secretaría asignada a este último.

ARTICULO 4: Este Decreto empezara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 330
(De 22 de septiembre de 1999)

*El Licenciado **CLAUDIO JOSÉ LACAYO ALVAREZ**, varón, panameño, abogado en ejercicio, con domicilio en calle Uruguay, casa 2-34 de esta ciudad, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-101-2344, actuando en su nombre y representación, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente*